



REVISTA DE  
**PATOLOGÍA RESPIRATORIA**

[www.elsevier.es/pr](http://www.elsevier.es/pr)



## MESA TABAQUISMO

### La nueva Ley

T. Díaz Cambriles

Hospital Universitario 12 de Octubre, Madrid, España

El día 2 de enero de 2011 entró en vigor la Ley 42/2010 por la que se modifica la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco. En abril de 2010 la Ministra de Sanidad remite la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005; en junio de 2010 el Congreso admite a trámite por unanimidad la modificación de la actual ley a pesar de que recibe críticas de buena parte de los grupos.

A continuación se hace referencia a las modificaciones que cabe destacar de la nueva ley.

En relación a los lugares en los que se establece la prohibición de fumar: los centros de trabajo públicos y privados, centros y dependencias de la administración pública, centros sanitarios, centros docentes y formativos, instalaciones deportivas cerradas, centros comerciales, centros de ocio, establecimientos donde se elaboren alimentos, medios de transporte colectivos, estaciones de servicio y similares, bares y restaurantes, espacios cerrados de uso público de reducido tamaño (inferior a 5 m<sup>2</sup>), estaciones de autobuses, aeropuertos, hoteles, hostales y establecimientos análogos, pudiendo habilitarse un 30% de habitaciones para fumadores, siempre que tengan ventilación independiente, salas de teatro, cines y otros espectáculos públicos que se realicen en espacios cerrados.

Existe para todos los lugares citados la salvedad de esta prohibición en los espacios al aire libre, excepto en los centros sanitarios, donde queda prohibido fumar tanto en los espacios cubiertos como al aire libre comprendidos en sus recintos.

También se especifica que se permite fumar a los residentes de los centros penitenciarios, psiquiátricos (de media y larga estancia), centros residenciales de mayores o de personas con discapacidad y en clubes privados de fumadores,

en zonas exteriores de sus edificios al aire libre o salas cerradas habilitadas al efecto.

Respecto a la regulación de la publicidad, en el artículo 9 se prohíbe en todos los medios de comunicación la emisión de programas o de imágenes en los que los presentadores, colaboradores o invitados aparezcan fumando y/o mencionen o muestren signos identificativos o asociados a productos del tabaco.

En relación a las infracciones, las sanciones oscilarán desde 30 a 600.000 euros, según la gravedad.

Por otro lado, respecto a los programas de deshabituación tabáquica, se describe en el artículo 12 que las administraciones públicas competentes promoverán el desarrollo de programas sanitarios para la deshabituación tabáquica en la red asistencial sanitaria, en especial en atención primaria. Asimismo, se promoverán los programas de promoción del abandono del consumo de tabaco en instituciones docentes, centros sanitarios, centros de trabajo y entornos deportivos y de ocio. La creación de unidades de deshabituación tabáquica se potenciará y promoverá en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que también definirá los grupos prioritarios que resulten más vulnerables. El acceso a tratamientos de deshabituación tabáquica, cuya eficacia y coste-efectividad haya sido avalada por la evidencia científica, se potenciará y promoverá en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, valorando, en su caso, su incorporación a la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud.

Describiendo de forma resumida los cambios en la nueva ley y conociendo todas las críticas recibidas, merece la pena recordar que es una estrategia concreta de la Comisión Europea, cuyo objetivo es ampliar la prohibición de fumar en espacios cerrados en todos los Estados miembros en 2012, posición que corrobora la ratificación por España, ya

desde diciembre de 2004, del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS.

Para finalizar, como siempre nos han recordado nuestras Sociedades Científicas, en especial SEPAR, a través de su Área de tabaquismo, el fundamento médico y científico de la regulación del consumo de tabaco está basado en múltiples estudios que han permitido concluir la importante morbilidad ocasionada por el humo de tabaco.

## Bibliografía

1. Jefatura de Estado. Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. BOE 31 de diciembre de 2010.
2. Jiménez Ruiz CA, Ruiz Manzano J. La sociedad española de neumología y cirugía torácica, SEPAR ante la nueva ley reguladora del consumo del tabaco en España. *Arch Bronconeumol.* 2010;46:402-4.
3. Riesco Miranda JA. Ley antitabaco en España: aún queda mucho por hacer..., claro ejemplo, los lugares de ocio y la hostelería. *Prev Tab.* 2006;8:137-8.
4. Encuesta sobre conocimientos, actitudes, creencias y conductas en relación al consumo de tabaco. Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo (CNPT). [http://www.cnpt.es/doc\\_pdf/Informe\\_Encuesta\\_08.pdf](http://www.cnpt.es/doc_pdf/Informe_Encuesta_08.pdf)
5. Salvador Manzano M et al. Intervención interdisciplinar en tabaquismo. Documento de Consenso SEDET. Mayo 2010. <http://www.sedet.es/webcms/index.php?menu=documentos>